

7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2020-8853 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Campoo de Enmedio.*

Con fecha 7 de agosto de 2020, se recibió en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la documentación ambiental correspondiente a la Modificación Puntual nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Campoo de Enmedio, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de los planes o programas, así como sus modificaciones, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a los planes especiales entre los sometidos a evaluación.

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, modifica el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, referente al procedimiento de evaluación.

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de forma transitoria, mientras se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, determina de forma precisa algunos de los plazos del

JUEVES, 10 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 237

procedimiento de evaluación, así como el ámbito de aplicación del mismo y otras adaptaciones urgentes, con el fin de garantizar su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

El Decreto 106/2019, de 10 de julio, por el que se modifica parcialmente la estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, se crea como órgano directivo de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del territorio y urbanismo, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La Modificación Puntual nº 1 del planeamiento de Campoo de Enmedio tiene como objetivo el cambio de trazado de un camino vecinal existen en un tramo urbano en la localidad de Matamorosa proponiendo otro trazado alternativo.

3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual de planeamiento urbanístico de Campoo de Enmedio, se inicia el 7 de agosto de 2020, con la recepción en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha 19 de agosto de 2020 remitió al Ayuntamiento de Campoo de Enmedio escrito con indicación de las subsanaciones que debían realizarse en el documento aportado, así como la solicitud de copias del documento para dar traslado a las Administraciones Públicas afectadas.

Con fecha 25 de septiembre de 2020, el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio remite a esta Dirección General adenda como documento de subsanación.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha 30 de septiembre de 2020, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

4.1. Borrador del plan o programa

Planeamiento vigente y antecedentes. El Plan General de Ordenación Urbana de Campoo de Enmedio fue aprobado definitivamente por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio

JUEVES, 10 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 237

y Urbanismo (CROTU) en sesión celebrada el 12 de marzo de 2019 y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria con fecha 19 de septiembre de 2019.

Objeto. La Modificación Puntual nº 1 del PGOU de Campoo de Enmedio tiene como objetivo el cambio de trazado de un camino vecinal existen en un tramo urbano en la localidad de Matamorosa proponiendo otro trazado alternativo.

Resumen de las alternativas estudiadas: El documento de modificación puntual analiza tres posibles alternativas, la alternativa "0", que consiste en no modificar el documento, la alternativa "1" que recoge el cambio de trazado, proponiendo el trazado alternativo por el oeste de la parcela y la alternativa "2" que recoge lo establecido en las "NN. SS" anteriores al P.G.O.U vigente, proponiendo la ampliación en la sección del vial existente y traza un nuevo vial de forma radial por la zona del lindero oeste.

Contenido y alcance de la modificación puntual. La modificación del Plan General plantea un cambio de trazado del vial público sobre el actual camino vecinal en tramo urbano, que une las parcelas de la localidad de Matamorosa de referencia catastral 6291301VN0569S y 6091504VN0569N y que el PGOU, por otro trazado alternativo, al oeste de la finca 6091504VN0569N, con el objeto de unir estas parcelas que han pasado a ser de un único propietario, conformando todo esta área como única para el desarrollo de la actividad industrial que se viene ejerciendo, dado el problema que supone la discontinuidad física entre dichas parcelas al estar separadas por un camino vecinal de uso público. La modificación puntual pretende establecer las condiciones que permitan la posibilidad de desarrollar la actividad industrial con garantías mínimas de seguridad, evitar la limitación de la posibilidad de expansión de la actividad a la hora de hacer efectivas las oportunidades de consolidación y crecimiento de la actividad industrial para la cual está calificado el suelo y evitar los riesgos para la seguridad de las personas y bienes que utilizan dicho camino.

La superficie ocupada por el camino vecinal existente entre las dos parcelas es de 514,74 m² con una anchura de 6,10 y 6,40 mientras que el trazado alternativo propuesto, plantea un vial con anchura constante de 10,00 m y una superficie de 1.025,07 m², no suponiendo merma de anchura ni superficie con respecto a lo especificado en el Plan General.

Para la gestión de la propuesta será preciso:

- Delimitar, segregar y desafectar del uso de dominio público, el tramo del camino rural de uso agrario y agregárselo a la Parcela "B" con referencia catastral: 6091504VN0569N
- Delimitar, segregar y afectación de vial de dominio público, el suelo a ocupar por el nuevo trazado del vial urbano en la parcela "B" con referencia catastral 6091504VN0569N
- Cesión al Ayuntamiento de Campoo de En medio del suelo a ocupar por el nuevo trazado del vial urbano, segregado de la parcela "B" con referencia catastral 6091504VN0569N.

4.2. Documento Ambiental Estratégico

Introducción: Realiza una remisión normativa que justifica la elección de la tramitación simplificada del expediente y el contenido del documento ambiental estratégico.

Objetivo y justificación de la modificación puntual: el objeto es unir las parcelas que han pasado a ser de un único propietario, conformando toda esta área como única para el desarrollo de la actividad industrial. El problema de discontinuidad física de las parcelas industriales, además de afectar a la funcionalidad, implica graves riesgos para la seguridad de las personas y bienes que utilizan el camino, limitando la posibilidad de expansión de la actividad a la hora de hacer efectivas las oportunidades de consolidación y crecimiento de la actividad industrial para la cual está calificado el suelo.

Alcance y contenido de la modificación puntual: La modificación del Plan General plantea un cambio de trazado del actual camino vecinal en un tramo urbano afectando a dos parcelas separadas por el citado camino.

Desarrollo previsible de la modificación puntual: La propuesta de modificación puntual no supone cambio alguno de clasificación o calificación del suelo, tampoco supone aumento de superficie edificable y tiene un alcance limitado en un tramo puntual del trazado actual de un camino vecinal existente.

JUEVES, 10 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 237

Caracterización previa del medio ambiente: Realiza una descripción de situación geográfica y poblacional del municipio y de la localidad de Matamorosa, pasando después a la descripción del polígono industrial donde se ubican las parcelas y el vial objeto de modificación.

Destaca el carácter antrópico de las parcelas y el nulo atractivo paisajístico del camino. Describe el camino distinguiendo tres tramos diferentes destacando un tramo asfaltado en mal estado coincidente con la zona afectada por la propuesta de cambio de trazado.

En cuanto a la ubicación, la localidad de Matamorosa, situada en una terraza formada por la acumulación de materiales de aluvión arrastrados por la cuenca de los ríos Hijar e Izarilla.

Caracteriza el clima existente en el municipio y de acuerdo con el Mapa Climático de España del IGN, se incluye en el piso bioclimático súper templado de la Región Eurosiberiana, dentro del ombrotipo Húmedo superior.

La calidad atmosférica es valorada con los datos de la estación de medición más cercana localizada en el centro de Reinosa determinándose, salvo muy pequeñas excepciones, una calidad del aire buena.

En cuanto a la vegetación, siendo nula en las parcelas dado el uso, destaca en el entorno más cercano la aparición de prados de siega que pueden presentar vegetación arbustiva en sus lindes con especies como zarzas, saucos o espinos albares.

Con respecto a la fauna vertebrada se identifican en el entorno de afección aves paseriformes, pequeños mamíferos como micromamíferos, erizos, libres, reptiles como lagartijas roqueras, culebras o lagartos y anfibios como sapos.

Los cauces de agua más próximos son el río Izarilla y el río Hijar. El río Izarilla aunque separado del área de estudio por las carreteras N-611 y A-67 se ubica a escasos 200 m del ámbito de modificación, remansándose en esta área y creando una pequeña laguna donde crece vegetación palustre. El río Hijar se sitúa a unos 700 m y se cauce se encuentra incluido dentro de la Zona de Especial Conservación (ZEC) Río y Embalse del Ebro de la Red Natura 2000. Así mismo a unos 250 m, en una zona elevada, se encuentra otra pequeña laguna con forma circular de unos 35 m de diámetro.

Efectos ambientales previsibles: Realiza un análisis de efectos sobre la gea, el suelo, medio hídrico, atmosfera, vegetación y fauna, paisaje, espacios naturales protegidos y patrimonio cultural.

No prevé ningún efecto sobre la gea derivado de la modificación puntual planteada, dada la escasa superficie el relieve llano de las parcelas y la no existencia de cambios urbanísticos respecto la situación actual.

En cuanto al suelo, dado que no se producen variaciones significativas en el suelo al estar este ya compactado y desprovisto de vegetación se descarta que se produzcan efectos significativos sobre el suelo.

El análisis de afecciones al medio hídrico descarta la afección a cursos de aguas superficiales que pudieran verse afectados por la construcción del nuevo trazado dadas las distancias a los cauces, lagunas y en el caso del río Izarilla también la separación que suponen las carreteras N-611 y la A-67. En lo relativo a la hidrología subterránea, dada la escasa entidad no se considera posibilidad de afecciones tanto directa como indirectamente por las obras que conlleve la recarga de acuíferos o una eventual contaminación de las aguas superficiales al no alterarse significativamente la situación actual de los terrenos afectados.

La modificación puntual propuesta no introduce nuevos usos en el ámbito afectado por la misma susceptibles de generar emisiones que puedan tener efectos apreciables sobre la calidad del aire ni sobre el cambio climático, por idéntico motivo tampoco son esperables efectos negativos sobre los niveles sonoros existentes en el entorno.

El estudio de afección sobre la vegetación descarta afecciones dado el carácter del ámbito más próximo de prado de aprovechamiento agropecuario y sobre la fauna determina pequeñas molestias por ruido cuando se ejecuten las obras del camino.

En el aspecto paisajístico, determina el documento que la calidad paisajística del camino se verá mejorada por tanto en la actualidad atraviesa dos parcelas cuyo uso es el acopio de chatarra y el trazado alternativo limita en prados de siega.

JUEVES, 10 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 237

Los espacios naturales protegidos ZEC Río y Embalse del Ebro ES1300013 incluido en la red Natura 2000 se encuentra a 700 m por lo que se considera que no puedan resultar afectados.

Del mismo modo determina que no existirá ningún efecto sobre los BIC, así como con los que se cuenta en el municipio de Campoo de Enmedio. Colegiata de Cervatos, yacimiento arqueológico de Las Rabas en Celada Maralantes, Iglesia Santa Maria y Ciudad Romana de Julióbriga en Retortillo.

Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. Teniendo en cuenta el limitado alcance y características de la modificación puntual planteada se considera que no tendrá ningún efecto previsible sobre planes sectoriales y territoriales.

Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. El art 6 de la Ley 21/2013 de 9 diciembre, de Evaluación Ambiental, serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones menores de los planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria, así como aquellos planes y programas que establezcan el uso, a nivel municipal de zonas de reducida extensión. Adicionalmente el art. 21 de la Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas establece que serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada, las modificaciones puntuales de los PGOU, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda requerir en el IAE su sometimiento a evaluación ambiental ordinaria.

Motivos de selección de la alternativa contemplada. Si bien el DAE considera que no hay más alternativas viables que la implantación del nuevo trazado propuesto en el proyecto de modificación. La motivación de la alternativa elegida aparece en el documento que desarrolla la propuesta de modificación. La elección de la propuesta "1" se basa en aspectos socioeconómicos al posibilitar la ampliación de la actividad industrial existente no afectando a su funcionalidad y mejorando la infraestructura viaria, evitándose peligros al trasladar el trazado del vial y aumentarse la sección del mismo.

Medidas previstas para prevenir, reducir y corregir efectos negativos relevantes en el medio ambiente, tomando en consideración al cambio climático. Habiéndose analizado los posibles efectos que la modificación planteada puede tener en el medio ambiente, concluyéndose que no existen efectos negativos relevantes sobre ninguno de los factores o componentes ambientales, no se considera precisa la adopción de medidas preventivas o correctoras específicas para el cambio de planeamiento urbanístico, más allá de las que resulten de aplicación general para todo el ámbito municipal y aquellas derivadas de la normativa sectorial. No obstante, el proyecto de obra del nuevo trazado deberá contemplar medidas preventivas para evitar afectaciones al medio ambiente encaminadas a minimizar las emisiones de gases de efecto invernadero y generación de polvo, evitar la implantación de especies alóctonas invasoras y minimizar la generación de vertidos y residuos, del mismo modo se procurarán movimientos de tierra mínimos alterando lo menos posible el relieve y el régimen hídrico.

Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental de la modificación puntual. La evaluación ambiental realizada descarta efectos negativos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se ha considerado precisa la adopción de medidas preventivas o correctoras específicas. No habiéndose incluido por esta razón plan de seguimiento.

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria (Respuesta recibida el 19/11/2020).

Demarcación de carreteras de Cantabria (Sin contestación).

Confederación hidrográfica del Ebro (Sin contestación).

Subdirección General de Planificación Ferroviaria (Contestación de fecha 10/11/2020).

Administración de la Comunidad Autónoma.

JUEVES, 10 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 237

Dirección General de Obras Públicas. Servicio de carreteras Autonómicas (Respuesta recibida el 10/11/2020).

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura (Respuesta recibida el 14/10/2020).

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje (Sin contestación).

Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte (Sin contestación).

Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (Sin contestación).

Dirección General de Biodiversidad, Medio ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (Respuesta recibida el 6/11/2020).

Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Innovación, Industria, Transportes y Comercio (Respuesta recibida el 6/11/2020).

Administración Local

Junta Vecinal de Matamorosa (Sin contestación).

Personas Interesadas

ARCA (Sin contestación).

Colegio Oficial de Arquitectos (Sin contestación).

Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (Sin contestación).

Organismos y empresas públicas

MARE S. A. (Respuesta recibida el 27/10/2020)

Empresa municipal de aguas (Sin contestación).

Empresa suministro de Energía Eléctrica (Respuesta recibida el 10/11/2020).

Empresa distribuidora de Gas (Sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación.

Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria

Considera muy improbable que de la Modificación Puntual propuesta se deriven efectos ambientales negativos.

Subdirección General de Planificación Ferroviaria.

Si bien informa que al no tener competencias en materia medioambiental no se pronuncia en este sentido, emite informe técnico para que pueda ser tenido en cuenta en la redacción de la Modificación Puntual. De igual modo expone en el apartado de "actuaciones previstas" la existencia de un estudio informativo de la línea de alta velocidad Nogales de Pisuerga-Reinosa, apreciando que el ámbito objeto de la Modificación Puntual pudiera interceptar la banda de reserva establecida en el estudio informativo en la zona este, en la que la parcela A es colindante con la línea ferroviaria, no obstante el trazado existente del camino vecinal se encuentra a casi 70 m de la arista exterior de la explanación propuesta en el estudio informativo y el trazado planteado para el vial urbano sustitutorio se encuentra a mayor distancia.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Obras Públicas. Servicio de carreteras Autonómicas.

No afectando en principio al ámbito competencial de esa Dirección General y careciendo inicialmente de repercusión en el EAE no considera oportuno hacer consideraciones al respecto, recordando la necesidad de que este instrumento debe ser informado sectorialmente antes de la aprobación inicial por esa Dirección General.

JUEVES, 10 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 237

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura.

Informa que, dado el limitado objeto y alcance de la modificación propuesta, considera no tiene efectos significativos en el medio ambiente.

Dirección General de Biodiversidad, Medio ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

En relación con el dominio público forestal no se prevé que las actuaciones vayan a provocar afecciones significativas negativas al sector forestal. En cuanto a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, la actuación de referencia se encuentra fuera del ámbito territorial de estos espacios protegidos. No se identifican en el ámbito de actuación, especies ni tipos de hábitats naturales de interés comunitario de carácter prioritario que puedan verse afectados significativamente por la Modificación Puntual.

Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Innovación, Industria, Transportes y Comercio.

Informa que no tiene sugerencias, propuestas o consideraciones que realizar a la redacción del IAE.

Organismos y empresas públicas.

MARE S. A.

Informa en relación con posibles afecciones a las instalaciones de la empresa, no detectando afecciones en instalaciones de residuos y otras instalaciones y en relación con las instalaciones de aguas residuales localiza un colector de gestión autonómica con previsión de cambio a gestión municipal, que discurre en la parcela colindante por el este, a las parcelas objeto de modificación y el camino vecinal situado al sur.

Viesgo

No reseña ningún tipo de efecto significativo informando que la modificación puntual no afecta a las instalaciones del entorno y que la misma no implica necesidades adicionales de demanda energética.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de planeamiento municipal de Campoo de Enmedio al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa entidad de la modificación, y su escasa o nula relevancia a efectos ambientales.

No se han reseñado efectos significativos en ninguna de las respuestas recibidas de las administraciones públicas consultadas.

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento

JUEVES, 10 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 237

Ambiental Estratégico, así como las contestaciones recibidas a las consultas, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La Modificación Puntual no conllevará un incremento relevante de las emisiones, ni es previsible afección a la contaminación, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Dado el alcance de la Modificación Puntual propuesta no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas. La ejecución de la Modificación Puntual no implica aumento de vertidos respecto de la situación inicial, ni tiene afección a ningún cauce, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre el suelo. Dada la naturaleza y objeto de la Modificación Puntual, se prevé que no se producirá ningún efecto significativo sobre el consumo de suelo.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. Por el objeto y ámbito de la Modificación, no se generarán afecciones sobre los valores naturales, ni afección a espacios naturales objeto de conservación. La actuación se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos de Cantabria.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. El desarrollo y ejecución de la modificación no está supeditado a un riesgo mayor que cualquier otra actuación urbanística de acuerdo con el planeamiento vigente y normativa aplicable.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Por la dimensión, ubicación, y contenido de la modificación no se prevén afecciones o impactos de carácter significativo, más allá de los de los derivados del desarrollo de la obra del nuevo trazado.

Impactos sobre el paisaje. Dado el contenido de la modificación puntual y la ubicación, no se prevé afección en el aspecto paisajístico.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

En resumen, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos, y desde la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de la urbanización y edificación, o desde la mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables, en los aspectos aquí mencionados.

7. CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual nº1 del PGOU de Campoo de Enmedio, y con la incorporación de las medidas ambientales que se indican a continuación, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación inicial, todas las medidas correctoras para reducir los posibles impactos que se indican en el Documento Ambiental Estratégico, así como las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación de Modificación Puntual, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Para consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Al tratarse de una Modificación Puntual del planeamiento municipal, el promotor de la modificación debe ser el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, de conformidad con el art. 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece que la ordenación territorial y la urbanísticas son funcio-

JUEVES, 10 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 237

nes públicas no susceptibles de transacción que organizan y definen el uso del territorio y del suelo de acuerdo con el interés general, determinando las facultades y deberes del derecho de propiedad del suelo conforme al destino de este.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a este órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de esta Modificación Puntual del planeamiento de Camaleño en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 23 de noviembre de 2020.

El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio,
Francisco Javier Gómez Blanco.

2020/8853